

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

9199 Orden de 3 de agosto de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación parcial de la Orden de 5 de julio de 2013, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Mediante Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 11 de julio). Esta Orden fue modificada por Orden de 23 de junio de 2014, del Presidente del SEF (BORM de 1 de julio), con la finalidad de adaptar su contenido a las novedades introducidas por la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

El pasado 23 de marzo fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en cuya Disposición transitoria primera se establece la entrada en vigor inmediata de algunos de sus preceptos: el régimen de concurrencia competitiva abierta sólo a entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro, en los supuestos en los que así está previsto conforme al artículo 7.3., la prohibición de subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada, los límites impuestos al pago anticipado de la subvención en el artículo 7.6 y la aplicación del límite del 10 por ciento en la financiación de los costes indirectos.

Además de adaptar la Orden a lo dispuesto en el citado Real decreto-ley, y tras la larga experiencia acumulada en la gestión de la formación en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, se modifican algunos de los preceptos de la citada Orden con el fin de agilizar los trámites, como ocurre con las plazas de alumnos adicionales, o de obtener mayores cotas de eficiencia, al introducir como criterio de valoración de las solicitudes de subvención el relativo al importe económico propuesto por la entidad para la ejecución de la actividad formativa.

Expuesto cuanto antecede, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en virtud de las competencias atribuidas al Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación en la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Uno. Se modifica el artículo 2 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 2. Modalidades de formación y beneficiarios.

La presente Orden establece dos modalidades de formación que agrupan a nueve programas y que responden a la finalidad descrita en el artículo anterior.

Para todas las medidas y programas que se establecen en la presente Orden, excepto para el programa 4 de la modalidad 2, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 y en la Disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, podrán ser beneficiarias las entidades de formación, domiciliadas en la Región de Murcia, acreditadas y/o inscritas en el Registro de entidades para la formación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Para el caso del programa 4 de la modalidad 2 podrán ser beneficiarias las empresas y entidades que se comprometan a realizar los correspondientes contratos.

A) Modalidad 2. Acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados.

El objetivo prioritario de esta modalidad es favorecer la inserción o reinserción laboral de los trabajadores desempleados de la Región de Murcia en aquellos empleos que requiera el sistema productivo.

Se podrán subvencionar acciones dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como otras acciones complementarias a la formación, recogidas en el fichero de especialidades definido en el artículo 10.

Se podrán incorporar a las acciones formativas trabajadores ocupados siempre que la participación de éstos no supere el 30% del total de plazas de la acción. En cada convocatoria se establecerá el porcentaje de participación de los trabajadores ocupados en cada acción formativa.

Dentro de la Modalidad 2 cabe distinguir los siguientes programas:

1. Programa 1. Acciones formativas dirigidas a trabajadores desempleados, con la finalidad de favorecer su inserción o reinserción laboral.

2. Programa 2. Acciones formativas dirigidas a parados de larga duración, que permitan la actualización de sus competencias profesionales e incluyan compromisos de contratación de al menos el 30% de los trabajadores formados.

Dichos contratos deberán tener una duración mínima de 3 meses a jornada completa o media jornada. A los efectos del presente programa, se consideran parados de larga duración las personas inscritas como desempleadas en la Red de Oficinas de Empleo del SEF por tiempo superior a 12 meses dentro de los últimos 18 meses.

3. Programa 3. Acciones formativas dirigidas a personas con discapacidad, adaptadas a sus necesidades, con el fin de mejorar la integración laboral y la cualificación profesional de las personas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales, como colectivo con especiales dificultades para su inserción en el mercado de trabajo.

4. Programa 4. Acciones formativas con compromiso de contratación. Podrán subvencionarse acciones formativas que incluyan un compromiso de contratación, que no podrá ser inferior al 60 por ciento de trabajadores formados, en centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia. Los contratos de trabajo que se celebren como consecuencia del compromiso, conforme a la legislación laboral vigente, serán preferentemente de carácter indefinido o, en otro caso, de una duración no inferior a 6 meses. En ambos casos, la jornada pactada no podrá ser inferior a media jornada, esto es, al 50 por ciento de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

Junto a la solicitud de subvención deberá acompañarse la relación de empresas en las que se incorporarán los trabajadores para cumplir el compromiso adquirido, la justificación de la financiación solicitada, y el proyecto formativo que indique los contenidos docentes a impartir, las características de los puestos de trabajo asociados al compromiso y la vinculación entre unos y otros.

5. Programa 5. Acciones formativas dirigidas a jóvenes menores de 30 años de baja cualificación, destinadas a mejorar su posición en el mercado laboral dotándoles de las competencias necesarias para su acceso a profesiones u oficios cuyo desempeño exija de un determinado nivel de cualificación profesional.

Se consideran de baja cualificación los jóvenes que no estén en posesión de un carnet profesional, certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria.

En las acciones formativas de este programa, cuando existan plazas vacantes, que no hayan podido ser cubiertas a través de los mecanismos de derivación desde los Servicios de Orientación del SEF, podrán participar trabajadores desempleados de baja cualificación, mayores de 30 años.

B) Modalidad 3. Proyectos de formación.

Consistirán en actuaciones combinadas de acciones dirigidas prioritariamente a la formación de trabajadores desempleados con otras acciones complementarias a la formación, planificadas para un sector de actividad, ámbito geográfico o colectivo concreto, cuyo fin sea la formación y la inserción laboral, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena.

Dentro de esta modalidad 3 se agrupan los programas siguientes:

1. Programa 1. Formación y orientación para jóvenes emprendedores, con la finalidad de fomentar el empleo en sectores emergentes y la creación de empresas relacionadas con los mismos.

A través de este programa se subvencionará la ejecución de planes integrales de formación, asesoramiento, orientación y acompañamiento dirigidos a jóvenes pre-emprendedores desempleados menores de 35 años con interés en la creación de nuevas empresas.

La ejecución de los proyectos aprobados deberá prever la necesaria coordinación con los Servicios de Orientación del SEF o de otras entidades, y podrán incorporar, entre otros, los recursos formativos propios del SEF en materia de empresa digital y habilidades profesionales. Asimismo, contemplará la tutorización de proyectos y otras actuaciones que fomenten el desarrollo del espíritu emprendedor y posibiliten el acceso de los jóvenes emprendedores a recursos y servicios dirigidos a favorecer la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales. Estos proyectos deberán incluir información sobre Responsabilidad Social Corporativa.

2. Programa 2. Formación e inserción socio-laboral, con la finalidad de facilitar la integración socio-laboral de trabajadores desempleados pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social. Para ello, se subvencionarán acciones de formación dirigidas a esos colectivos combinadas con otras acciones complementarias a la formación que faciliten su inserción. Entre dichas actuaciones podrán incluirse:

- a) Prácticas Profesionales no laborales en empresas.
- b) Acciones de acompañamiento y apoyo a la inserción.
- c) Evaluación del programa y resultados de Inserción.
- d) Acciones de desarrollo de competencias sociales básicas y relacionadas con la profesionalidad.

3. Programa 3. Formación y orientación para emprendedores, con la finalidad de fomentar el empleo en sectores emergentes y la creación de empresas relacionadas con los mismos.

A través de este programa, se subvencionará la ejecución de planes integrales de formación, asesoramiento, orientación y acompañamiento dirigidos a emprendedores desempleados de 35 años en adelante con interés en la creación de nuevas empresas. La ejecución de los proyectos aprobados deberá prever la necesaria coordinación con los Servicios de Orientación del SEF o de otras entidades, y podrán incorporar, entre otros, los recursos formativos propios del SEF en materia de empresa digital y habilidades profesionales. Asimismo, contemplará la tutorización de proyectos y otras actuaciones que fomenten el desarrollo del espíritu emprendedor y posibiliten el acceso de los emprendedores a recursos y servicios dirigidos a favorecer la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales. Estos proyectos deberán incluir información sobre Responsabilidad Social Corporativa.

4. Programa 4. Formación e inserción laboral para parados de larga duración, mayores de 45 años.

Se subvencionarán acciones de formación dirigidas a este colectivo combinadas con otras acciones complementarias a la formación que faciliten su inserción. Entre dichas actuaciones podrán incluirse:

- a) Prácticas Profesionales no laborales en empresas.
- b) Acciones de acompañamiento y apoyo a la inserción en sectores de actividad diferentes al de procedencia del trabajador.
- c) Evaluación del programa y resultados de Inserción."

Dos. Se modifica el párrafo primero del apartado 1 del artículo 8, "Requisitos de los beneficiarios", que queda redactado como sigue:

"1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas indicadas en el artículo 2."

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 22, "Solicitudes de subvención", que queda redactado del siguiente modo:

"1. Especialidades formativas. Las Entidades inscritas en el Registro de Entidades para la Formación podrán solicitar subvenciones para la ejecución de aquellas especialidades formativas incluidas en el Fichero de especialidades del SEF, en relación con las cuales cuenten en el momento de la solicitud con centros autorizados para su impartición, o bien, se haya solicitado dicha autorización con anterioridad al inicio del plazo de presentación de solicitudes de subvención, en el caso en que así lo prevea la correspondiente convocatoria.

Cuatro. Se modifican los apartados 1, 2 y 4 del artículo 25, "Criterios de valoración de las solicitudes de subvención", que quedan redactados del siguiente modo:

"1. En la modalidad 2 de formación tendrán prioridad sobre el resto de acciones aquellas que se correspondan con la oferta de formación planificada por el SEF, sin perjuicio de aquellas otras que, no figurando en la planificación anual de la oferta formativa, garanticen la territorialización equilibrada de las correspondientes programaciones o su adecuación a necesidades formativas específicas.

El estudio de las solicitudes se basará en la valoración comparada de aquellas que se refieran a una misma especialidad. En cualquier caso, la programación final de la oferta formativa se ajustará a criterios de distribución proporcional de los recursos formativos entre los diferentes municipios de la Región de Murcia, en función de la población desempleada registrada en cada uno de ellos y el volumen y características de su actividad productiva.

En la modalidad 3 de formación, el estudio comparado de las solicitudes tendrá en cuenta la adecuación a las necesidades formativas de los diferentes colectivos contemplados en los distintos programas de esta modalidad, teniendo en cuenta los sectores de actividad y el ámbito geográfico."

En cada convocatoria se establecerá la ponderación conforme a la cual se valorarán y puntuarán los criterios objetivos establecidos en el presente artículo."

"2. Criterios generales de valoración. Con carácter general, en la valoración de las solicitudes de subvención se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- Trayectoria y grado de cumplimiento en la ejecución de acciones formativas realizadas con el Servicio Regional de Empleo y Formación en convocatorias o años anteriores y, en su caso, vinculación con los colectivos objeto del programa.
- Evaluación de la calidad de la formación desarrollada en años o convocatorias anteriores por las entidades encargadas de impartir la formación.
- Evolución de las cifras de inserción laboral y paro registrado en las ocupaciones y sectores relacionados con la especialidad formativa.
- Certificación en sistemas de gestión de calidad de la formación de las entidades solicitantes."

“4. Específicas de los proyectos de formación. Los criterios de valoración comunes a todos los programas de esta modalidad son los siguientes:

- Idoneidad global del proyecto y su adecuación a las necesidades formativas y ocupacionales de los trabajadores incorporados al mismo.
- Grado de adecuación del presupuesto solicitado a los objetivos perseguidos con el proyecto.”

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 26 “Propuesta de resolución provisional y trámite de audiencia” que queda redactado del siguiente modo:

“2. En el caso de proyectos de formación de la modalidad 3, cuando el importe a conceder propuesto sea inferior al solicitado, la entidad de formación podrá aceptar la propuesta provisional incluyendo modificaciones en el proyecto vinculado a la propuesta de concesión.

En los proyectos de formación se podrán realizar las siguientes modificaciones: número de participantes en cada actuación, y alcance, objetivos y contenidos de las otras acciones en función del importe de la propuesta de resolución provisional. En todo caso, en las acciones cuya solicitud de subvención haya sido reformulada, el coste unitario por alumno no podrá ser superior al coste unitario por alumno solicitado inicialmente.

En caso de que el importe total del proyecto modificado y aceptado por la entidad de formación sea inferior al propuesto, la resolución de concesión se hará por el menor de los importes. Si el importe total del proyecto modificado y aceptado resulta superior al propuesto, la resolución de concesión se hará por el menor de los importes, asumiendo la entidad solicitante la diferencia.”

Seis. Se modifica el apartado 2 del artículo 27 “Propuesta de resolución definitiva”, que queda redactado del siguiente modo:

“2. La resolución de concesión será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, el objeto y de la cuantía de la subvención otorgada, e indicación de la fuente de financiación y en su caso, de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, la forma de pago, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, así como el plazo y la forma de justificación de la subvención y demás condiciones y requisitos exigidos en cada modalidad y programa de subvención. Asimismo, incluirá los módulos de formación complementaria que, en su caso, se hayan incorporado a la acción subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.6.

Las subvenciones concedidas a una misma entidad no podrán superar el límite de horas a impartir: 3.000 horas de formación por aula formativa.

Además, las convocatorias podrán establecer limitaciones a la cuantía total que un mismo beneficiario podrá percibir con cargo a la misma convocatoria.”

Siete. Se modifica el apartado 5 del artículo 40, “Selección de los alumnos”, que queda redactado del siguiente modo:

“5. Plazas adicionales de alumnos. La entidad beneficiaria podrá incrementar hasta un máximo de tres, el número de plazas previstas en la resolución de concesión. En ningún caso podrá producirse dicho incremento con posterioridad a la fecha del cumplimiento del 25 por ciento de las horas lectivas de la acción, o transcurridos los primeros cinco días lectivos en las acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad.

Son requisitos indispensables para que pueda producirse el incremento de plazas adicionales los siguientes:

- a. Realizar la comunicación por medio de la aplicación informática GEFE previamente a la incorporación efectiva de los alumnos.
- b. Tener el centro una dotación de medios didácticos y superficie suficientes para el aumento de alumnos solicitado.
- c. Cumplir los candidatos el perfil de acceso previsto y pertenecer, en su caso, al colectivo prioritario al que va dirigida la acción.
- d. Comunicar el nombre, apellidos y DNI de los alumnos que ocupan dichas plazas.
- e. Asumir todos los costes derivados de su participación en la acción formativa.

En el supuesto de que se produzcan bajas de alumnos que ocupen las plazas aprobadas en la resolución de concesión, y aunque dicha baja se produzca después de la impartición del 25 por ciento de las horas lectivas de la acción formativa, o después de los primeros cinco días lectivos en los certificados de profesionalidad, éstas podrán ser cubiertas con los alumnos de las plazas adicionales, procediendo a la correspondiente notificación de la baja.”

Ocho. Se modifica el apartado f) 4 del artículo 54 “Gastos”, que queda redactado del siguiente modo:

“4. Los gastos asociados, conforme a la clasificación establecida en este artículo, no podrán superar, en su conjunto, el 10% de los gastos totales elegibles tras la revisión de la justificación económica con el límite del 10% del importe de subvención concedido.”

Nueve. Se modifica el artículo 56, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 56. Prohibición de la subcontratación.

Las entidades beneficiarias deberán ejecutar por sí mismas la actividad subvencionada, de forma que no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada. A estos efectos, no se considerará subcontratación la contratación por la entidad beneficiaria de personal docente en régimen laboral o la contratación de profesionales, siempre que éstos últimos realicen directamente las actividades reguladas en el artículo 54.d.1.1.”

Diez. Se modifica el apartado 4 del artículo 59, “Forma de pago de la subvención. Anticipos. Pagos a cuenta”, que queda redactado del siguiente modo:

“4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1, la entidad beneficiaria podrá solicitar el anticipo del 25% de la subvención concedida con carácter previo al inicio de la actividad formativa, y de un 35% adicional una vez acreditado el inicio de la misma, previa constitución de garantía en cualquiera de las formas previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se regula el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

Once. En el artículo 61 apartado 2.2, “Incumplimientos y causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro parcial de subvenciones”, se modifica la redacción del párrafo i) y se deja sin contenido el párrafo j):

“i. La subcontratación de la actividad subvencionada determinará la no elegibilidad de la totalidad del gasto imputado y afectado por esta irregularidad.”

j. (Sin contenido)”



Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 3 de agosto de 2015.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Juan Hernández Albarracín.